



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintinueve (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 200014003002-2021-00314 - 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUISA ALEXANDRA ALARCON RAMIREZ

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular para el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 1970086299.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra LUISA ALEXANDRA ALARCON RAMIREZ, identificad con la cedula de ciudadanía No.49.693.709, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES UN PESO (\$64.000.001.00), por concepto del saldo de capital insoluto del pagare No. 1970086299.
- b. Intereses Moratorios del capital del literal (a) del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.711.969.00), por concepto de intereses del plazo a la tasa del 13.95 %, E.A., dejados de cancelar desde el 06 de marzo de 2021, del saldo del capital del pagare No. 4163320018650.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase al doctor ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

6. Téngase como dependientes judiciales a los doctores: JESSICA PATRICIA HENRIQUE ORTEGA, BETSY LILIANA REINOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO. Y LA EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM.

7. Se abstiene el despacho de reconocer como dependientes a los señores: HERWIS GIL CORREO, NELCY OBRIAN GUERRERO Y KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ. como dependiente de la apoderada de la demandante, por cuanto no se acredita la calidad de abogados ni de estudiantes de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 176 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Civil 02**

**Juzgado Municipal**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30e9f1feb31ed88b1ca1426a0caa142bba6730dbff9e0bf968cb32b2b7a2fa2**

Documento generado en 07/09/2021 02:40:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**